

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017

Recurrente:

Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, a veintiocho de junio de dos mil diecisiete.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión número 00890/INFOEM/IP/RR/2017, interpuesto por el C.

, en lo sucesivo **El Recurrente**, en contra de la respuesta de la **Universidad Autónoma del Estado de México**, en lo subsecuente **El Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DEL ASUNTO

PRIMERO. De la Solicitud de Información.

Con fecha nueve de marzo de dos mil diecisiete, **El Recurrente**, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante **El Sujeto Obligado**,

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00195/UAEM/IP/2017, mediante la cual solicitó información en el tenor siguiente:

“Solicito a la Universidad Autónoma del Estado de México, se me informe sobre los criterios para aplicar la Cláusula 38 del Contrato Colectivo de Trabajo de la FAAPAUAEEM, vigente, ya que se menciona las vacaciones por antigüedad a partir de un año de servicio, no indicando si se debe tener definitividad o ser interino. En caso de haber modificado esta cláusula, deseo saber a partir de cuándo y quién la autoriza, ya que muchos de los académicos que no somos definitivos, no fuimos afectados por esta circunstancia e incluso los años de 2014 y 2015 si fueron autorizadas mis vacaciones por antigüedad y en 2016 solo supe de la notificación que menciona que por no ser definitivo, el hablar al área correspondiente se me indico que era decisión superior. Deseo saber el número y nombre de profesores tiempo completo y técnicos académicos afectados con esta mediad al margen del contrato colectivo mencionado. saludos.” [Sic]

Modalidad de entrega: a través del SAIMEX.

Recurso de Revisión N°:

00890/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

SEGUNDO. De la prórroga.

De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el Sujeto Obligado en fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, notificó la solicitud de prórroga al recurrente, a fin de extender por siete días el plazo para atender la solicitud de información.

En virtud de lo anterior, no pasa desapercibido por este órgano Resolutor que el referido acuerdo de ampliación de plazo para dar respuesta, no cumplió con lo establecido en el artículo 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. De la respuesta del Sujeto Obligado.

En el expediente electrónico SAIMEX, se aprecia que el día dieciocho de abril de dos mil diecisiete, El Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información señalando: "...hacemos de su conocimiento que la aplicación de la Cláusula 38 del Contrato Colectivo

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

de Trabajo UAEM-FAAPAUAEEM no responde a criterios, sino al texto de la misma; la citada cláusula no ha sufrido modificación alguna; la condición del personal académico para la aplicación de esta cláusula se encuentra referida en el contenido de la misma. En la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma del Estado de México no obra antecedente de la notificación que refiere el solicitante; asimismo en esa Dirección no se localizan datos de profesores de tiempo completo o técnicos académicos afectados. Esperamos que los datos proporcionados le sean de utilidad...” (Sic).

CUARTO. Del recurso de revisión.

Inconforme con la respuesta notificada por el sujeto obligado, El Recurrente interpuso el recurso de revisión, en fecha diecinueve de abril de dos mil diecisiete, el cual fue registrado en el sistema electrónico con el expediente número 00890/INFOEM/IP/RR/2017, en el cual arguye, las siguientes manifestaciones:

Acto Impugnado:

“En respuesta a mi petición, sobre la aplicación a la Cláusula 38 del Contrato Colectivo FAAPAUAEEM, referente a la otorgación de vacaciones por antigüedad a partir del primer año de servicio, al respecto le comento que en 2014 y 2015 si recibí este beneficio y 2016 en oficio que desconozco el no. de fecha 11 de abril firmado por

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

, me informan que no se me otorga este beneficio por no ser definitivo, criterio unilateral y desvirtuado del contrato mencionado, por ello en términos de sus respuesta mediante transparencia, solicito que se recuperen mis vacaciones del 2016 y se me asignen en este año 2017. en otros términos se me retribuya económicamente, ya que en platicas de compañeros al menos tres de ellos no fuimos beneficiados con esta prestación aún teniendo este derecho. (No estamos considerados en oficio de asignación de vacaciones dirigido por Recurso Humanos)” [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

“No me satisface la respuesta ya que no se me ha otorgado esta prestación de vacaciones adicionales por antigüedad en los años 2016 y 2017 según oficio de la Dirección de Recursos Humanos, que indica quienes si cuentan con esta prestación. le informo que al momento corro con una antigüedad de mas de 21 años dentro de la UAEM y mas de 16 años como académico.” [sic]

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

QUINTO. Del turno del recurso de revisión.

Medio de impugnación que le fue turnado a la Comisionada Zulema Martínez Sánchez, por medio del sistema electrónico en términos del arábigo 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios, del cual recayó acuerdo de admisión en fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, determinándose en él, un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho corresponda en términos del numeral ya citado.

SEXTO. De la etapa de instrucción.

Así, en la etapa de instrucción, con fecha cuatro de mayo de dos mil diecisiete se remitió por parte del sujeto obligado un archivo en la etapa de manifestaciones, el cual no cambió el fondo de la respuesta originalmente otorgada, por lo cual no se consideró que modificara la misma, y por tanto no fue puesto a la vista, en términos del artículo 185 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; documento que será notificado al momento de la notificación de la presente resolución.

Recurso de Revisión N°:

00890/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Así, fue decretado el cierre de instrucción en fecha nueve de mayo de los corrientes, en términos del artículo 185 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

De manera posterior, en fecha ocho de junio del presente, se amplió el plazo para dictar resolución, en términos del artículo 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SÉPTIMO. Del desistimiento.

Una vez transcurrido el término legal referido, el recurrente, en fecha veintidós de junio de dos mil diecisiete ingresó ante la Oficialía de partes de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, un documento que contiene manifestaciones en el tenor siguiente:

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Solicitud: 00195/UAEM/IP/2017
Recurso de revisión: 00890/INFOEM/IP/RR/2017

LIC. ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
Presente

, por mi propio derecho, comparezco atentamente a
exponer:

Que, por convenir a mis intereses, vengo a desistirme del Recurso de Revisión número
00890/INFOEM/IP/RR/2017 presentado en fecha 25 de mayo del presente año, con
fundamento en el artículo 192 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la
Información del Estado de México y Municipios.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted Lic., atentamente solicito:

Único: Atender mi solicitud de desistimiento, asimismo tenerme por presentado y de
no existir inconveniente legal alguno, acordar favorable mi petición.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo

"Protesto lo necesario"

Toluca, México; a quince de junio de dos mil dieciséis.

22 JUN 2017

RECIBIDO

8:35 pm
Hues
C.



Recurso de Revisión N°:

00890/INFOEM/IP/RR/2017

Sujeto Obligado:

Universidad Autónoma del Estado
de México

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia.

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por El Recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5, párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones II y III, 176, 178, 179 fracción I, 181 párrafo tercero, 182, 185, 188 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 9 fracciones I, XXIV, 11 y 14 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México.

SEGUNDO. Sobre los alcances del recurso de revisión.

Derivado de la impugnación realizada, es preciso e importante señalar que el recurso de revisión inmerso en la Ley de Transparencia vigente en la entidad, tiene el fin y

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, el cual será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico, con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública y garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento.

Ahora bien, resulta importante referir que en la Ley de Transparencia Local vigente, en su artículo 192 contempla la figura jurídica del sobreseimiento, de la cual en específico la hipótesis inmersa en la fracción I¹, refiere que el recurrente se desista expresamente del recurso.

¹ Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Así, para que se tenga por desistido bastará con que el recurrente expresamente se desista del recurso de revisión promovido, lo cual es a todas luces evidente que se actualiza en el presente asunto, como se observa del documento agregado en el antecedente séptimo, toda vez que existe un desistimiento por parte del recurrente, motivo por el cual debe decretarse el sobreseimiento del recurso en mérito, dado que no es necesario estudiar si existió vulneración en el derecho de acceso a la información pública, dado que la persona que presentó el recurso de revisión manifiesta su voluntad de desistirse, con las consecuencias que a ello conlleva.

Por lo antes expuesto y fundado es de resolverse y;

SE RESUELVE

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso de revisión número 00890/INFOEM/IP/RR/2017, por las manifestaciones expuestas en el **Considerando Tercero** de la presente resolución.

SEGUNDO. Notifíquese, vía SAIMEX, la presente resolución al Titular de la Unidad de Transparencia del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a El Recurrente, haciendo de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN VIGÉSIMO CUARTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, ANTE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara,
Comisionada Presidenta
(Rúbrica).

Recurso de Revisión N°: 00890/INFOEM/IP/RR/2017
Sujeto Obligado: Universidad Autónoma del Estado
de México
Comisionada Ponente: Zulema Martínez Sánchez

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica).

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica).

RESOLUCIÓN